



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 4 de junio de 2020.

| | | |
|------------------------|---|---|
| Juez | : | Luis Eduardo Cardozo Carrasco |
| Ref. Expediente | : | 110013336036-2020-00063-00 |
| Accionante | : | Diego Mauricio Pachón Parada |
| Accionado | : | Ministerio del Trabajo Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia |

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

Obrando a través de apoderado judicial, el señor Diego Mauricio Pachón Parada presentó acción de tutela en contra del **Ministerio del Trabajo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, a efectos de proteger sus derechos fundamentales a la *estabilidad reforzada, a la vida, la salud, al trabajo, al mínimo vital, dignidad humana, al debido proceso y seguridad social*, presuntamente vulnerados, en la medida que éstas según se infiere, continúan con el proceso de selección iniciado para proveer 200 vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 18 identificado con el Código OPEC 50620, toda vez que, el 14 de mayo de 2020 se publicó la Resolución No. 6073 que conformó la lista de elegibles para la provisión de dichos cargos.

Sin embargo, previo a disponerse sobre la admisión de la presente acción, el Despacho debe pronunciarse respecto de la solicitud de medida provisional solicitada en la demanda, la cual se fundamenta así:

“SE ORDENE de manera urgente, prioritaria y sin impedimento alguno, antes de proceder (...) a la sentencia de primera instancia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y A LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, que se abstengan de continuar con el proceso de selección, RESOLUCIÓN No. 6073 de 2.020, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTAS (200) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 50620, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”. Ya que mi prohijado señor DIEGO MAURICIO PACHON PARADA se encuentra en ESTADO DE INDEFENSIÓN Y ANTE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE POR TENER UNA GRAVE ENFERMEDAD DEMOSTRADA COMO ES UNA AFECCION CORONARIA SEGÚN HISTORIA CLINICA No. 263764 EMITIDA POR SU EPS COMPENSAR Y SU MEDICO TRATANTE, así mismo el Gobierno Nacional mediante decreto 491 de 28 de marzo de 2.020 Que para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se aplazarán varias etapas del proceso de selección para el ingreso al empleo público por mérito ”.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad dispone que desde la presentación de la solicitud, y de considerarlo necesario, el juez podrá suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho del cual se depreca su protección.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”¹.

Frente a la medida solicitada, el Despacho observa que, la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia** adelantan el Proceso de Selección 741 de 2018 para proveer definitivamente 200 empleos vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 50620, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que, en desarrollo de dicho proceso el 14 de mayo de 2020 se publicó la Resolución No. 6073 de 11 de mayo de 2020 “*Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTAS (200) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 50620, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital*”.

Advirtió la parte actora que mediante Resolución No. 024 de 1° de julio de 2016 fue incorporado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 18 en la dependencia de la Línea 123 de Bogotá.

Indicó además que, desde el año 2018 ha venido desarrollando patologías coronarias las cuales han sido atendidas por su EPS Compensar y posteriormente, le fue diagnosticada deficiencia auditiva, razón por la que, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el Covid-19 fue asignado para seguir laborando a través de la modalidad de teletrabajo.

Considera el accionante que, la publicación de la lista de elegibles se torna ilegal al desconocer la suspensión de concursos de mérito prevista en el Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, lo que conllevaría a que, antes del 1° de junio de 2020 los elegibles deban entregar su documentación y puedan tomar posesión en el cargo que viene desempeñado, lo que a su parecer cercenaría sus derechos fundamentales.

En primer lugar, en este momento procesal el Despacho no encuentra fundamento para ordenar suspender la Convocatoria No. 741 de 2018 en particular, la Resolución 6073 de 11

¹ Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

de mayo de 2020, pues la pretensión principal de la acción constitucional también está encaminada al mismo objeto, lo que no avizora la existencia de un perjuicio irremediable que implique adoptar las medidas provisionales solicitadas, para obtener un pronunciamiento en esta etapa prematura del trámite Constitucional, más aún cuando el demandante no ha sido desvinculado de la institución.

Así las cosas, el Juzgado no evidencia la existencia de hechos que implique adoptar medidas provisionales, pues la circunstancia que expuso la accionante como fundamento para adoptarla, a juicio del Despacho no configura inminencia, gravedad y urgente atención, para obtener pronunciamiento en esta etapa prematura del trámite Constitucional.

Así mismo, si bien la parte actora alega un perjuicio irremediable y un estado de indefensión atendiendo el estado de salud que presenta actualmente, respecto de sus afecciones coronarias y disminución auditiva, lo cierto es que, no avizora elemento alguno que indique que el actor no va poder continuar obteniendo servicios de salud, que le impida esperar las resultados de la presente acción constitucional.

No obstante, dado que el escrito de tutela reúne los requisitos de ley, el Despacho admitirá la presente acción constitucional.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. NEGAR la medida preventiva solicitada por el señor **Diego Mauricio Pachón Parada**, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

2. ADMITIR la tutela de la referencia.

3. NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la demanda, al **Ministro del Trabajo, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, a la Alcaldesa Mayor de Bogotá y la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia** o quienes hagan sus veces, haciéndoles entrega de copia de la tutela con sus anexos.

4. TENER como terceros con interés directo en la presente acción constitucional, a las personas que superaron las etapas de la Convocatoria No. 741 de 20187 y que conformaron la lista de elegibles publicada mediante Resolución No. 6073 de 11 de mayo de 2020 publicada el 14 de mayo de 2020, para proveer 200 vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 50620, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital; para tal efecto, ordenar al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que a través de la página web dispuesta en el concurso www.cns.gov.co, procedan a informar a los interesados sobre la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que en el término improrrogable de **un (1) día** se pronuncien si lo estiman pertinente.

5. CONCEDER el término de **dos (2) días**, para que **el Ministro del Trabajo, el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, se pronuncien respecto de la solicitud de tutela presentada por el señor

Diego Mauricio Pachón Parada, encaminada a obtener la suspensión de la Convocatoria No. 741 de 2018 en particular, la Resolución 6073 de 11 de mayo de 2020.

6. Reconocer al doctor José Luis Torres Martínez como apoderado del accionante en los términos del poder allegado al plenario.

7. TENER como pruebas las documentales aportadas por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

KGM